



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 235 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Miércoles 27 de Noviembre de 2024

No. 220

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 058-2024.....12310

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-047- SBT-M-028-2024.....12310

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 27-2024.....12313

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Licitación Selectiva No. 04-2024.....12313

Licitación Selectiva No. 05-2024.....12314

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Pública No. 016/LP-05/ENEL-2024.....12314

Licitación Selectiva No. 022/LS-14/ENEL-2024.....12314

Licitación Selectiva No. 025/LS-16/ENEL-2024.....12314

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública
No. LP-17-2024-ENATREL-DOSA.....12315

Licitación Pública Internacional
No. LPI-01-2024-PSEN-ENATREL.....12315

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Modificación al PAC 2024.....12317

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No CD-CONAMI-053-04OCT31-2024.....12317

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

RPNDAPS-LITC-ITC-0320-2024.....12320

RPNDAPS-LITC-ITC-0323-2024.....12321

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....12322

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....12324

Certificación.....12324

UNIVERSIDADESS

Títulos Profesionales.....12327

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2024-03413 - M. 79799530 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 058-2024:

“Contratación de Servicios de Mantenimiento, Reparación e Impermeabilización de las Losas de Techo en módulos del MINED de Sede Central”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 058-2024: “Contratación de Servicios de Mantenimiento, Reparación e Impermeabilización de las Losas de Techo en módulos del MINED de Sede Central”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 27 de noviembre de 2024.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 03/12/2024

HORA: De 08:00 a.m a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2024-03357 - M. 76721809- Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-047-SBT-M-028-2024

CONSIDERANDO
I.

Que con fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, la empresa **NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con Cuenta Registral MC-9AF3ECG del Registro Público de la Propiedad del

departamento de Managua, representada por el señor Edward Xiang Liu, mayor de edad, empresario, de nacionalidad china, identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000093185, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **RIO ROSA**, con una superficie de nueve mil ciento dos punto cero cinco hectáreas (9,102.05 has), ubicado en los municipios de Jalapa y Murra del departamento de Nueva Segovia.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-079-07-2024 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 25-07-2024-MM de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 020-DA-CM-07-2024 de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, este Ministerio consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Jalapa y Murra, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, mediante Certificaciones de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro.

VI.

Que la empresa **NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387,

cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero", y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **RIO ROSA**, con una superficie de nueve mil ciento dos punto cero cinco hectáreas (9,102.05 has), ubicado en los municipios de Jalapa y Murra del departamento de Nueva Segovia, definida por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	608300	1532700
2	608300	1540000
3	617000	1540000
4	617000	1537000
5	625000	1537000
6	625000	1533350
7	626025	1533350
8	626025	1530650
9	625620	1530650
10	625620	1530000
11	620000	1530000
12	620000	1536500
13	613800	1536500
14	613800	1532700

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Jalapa	4,605.37
	Murra	4,496.68

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o**

Superficiales, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad

con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **NICARAGUAXINXIN LINZE MINERIA GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. – (f).
- **Santiago Hernán Bermúdez Tapia. Viceministro-Ministerio de Energía y Minas.** Ingeniero Salvador Mansell. Ministro. Ministerio de Energía y Minas (MEM). Referencia: Aceptación del ACM. N° 047-SBT-M-028-2024. Concesión minera "RIO ROSA" con 9,102.05 ha. Estimado Sr. Ministro. Soy Edward Xiang Liu, mayor de edad, casado, empresario de nacionalidad China, identificado

con cédula de residencia 0000106672, actúo en nombre y representación de la empresa NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP S.A, constituida según Testimonio de Escritura Pública Número Cincuenta y cinco (55); así mismo, acredito mi representación mediante Testimonio de Escritura Pública número Noventa (90), Poder Generalísimo de Representación de la Sociedad Anónima, inscrita en Cuenta registral: MC-9AF3ECG, Asiento: 9 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Por medio de la presente comunicación, ante su autoridad procedo a confirmar en nombre de NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP S.A que aceptamos de manera íntegra el Acuerdo Ministerial N° 047-SBT-M-028-2024 emitido con fecha 25 de septiembre del año 2024, por medio del cual se otorga CONCESION MINERA denominado RIO ROSA con una superficie de 9,102.05 hectáreas ubicada en el en los municipios de Jalapa y Murra del departamento de Nueva Segovia. Nuestra representada se compromete a cumplir con los deberes y obligaciones de leyes de la Republica de Nicaragua, así como también a ejercer los derechos exclusivos contemplados y conferidos en la concesión minera. Dando cumplimiento al procedimiento de ley 387 remitimos adjunto a esta carta la cantidad de 221 timbres fiscales con un valor de C\$ 95 cada uno, equivalente a un valor total de C\$ 20,995 córdobas (Veinte mil novecientos noventa y cinco córdobas netos) para efectos de emisión de certificación del respectivo título de concesión minera RIO ROSA con una superficie de 9,102.05 Ha de superficie otorgada. NICARAGUA XINXIN LINZE MINERÍA GROUP S.A agradece la emisión del acuerdo ministerial N° 047-SBT-M-028-2024 y solicitamos se reciba la presente carta de aceptación y los timbres fiscales conforme a lo establecido en el procedimiento de Ley. 387. Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas. Atentamente le saludamos. Sr. Edward Xiang Liu. Representante Legal. NICARAGUA XINXIN LINZE MINERIA GROUP S.A. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2024-03395 - M. 79401844 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR
AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA No. 27-2024
“CONTRATACION DE SERVICIO DE MONITOREO
SATELITAL PARA CONTROL DE FLOTA
VEHICULAR”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No. 27-2024** según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Autoridad correspondiente de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la **Licitación Selectiva No. 27-2024 “CONTRATACION DE SERVICIO DE MONITOREO SATELITAL PARA CONTROL DE FLOTA VEHICULAR”**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación el cual incluye la convocatoria, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, Municipio de Managua, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de **sesenta y cuatro córdobas con 64/100 (C\$ 64.64)** El documento estará a la venta a partir del **27 de noviembre del año 2024** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día 06 de diciembre del año 2024**, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las **10:10 a.m.** tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) Darwing Jorge López Machado, Responsable Oficina de Adquisiciones.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 2024-03396 - M. 79477199 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva No 04-2024
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS”**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscrita en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado de la Asamblea Nacional a presentar

ofertas para la Compra de Combustible. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni; a partir del día **27 de noviembre del año 2024**, en caso que requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones de manera digital deberá solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones-INVUR, ubicada en el km 4 ½ carretera sur, contiguo a INISER, conforme la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No 75-2010 “Reglamento General”. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el Auditorio-INVUR, a más tardar el día **06 de Diciembre del año 2024 a las 10:00 a.m.**

(f) Arq. Gabriela Lorena Palacios Vidaurre Codirectora INVUR.

Reg. 2024-03397 - M. 79477266 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No 05-2024 “SUMINISTROS DE PARTICIÓN PARA BAÑOS”

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, invita a las personas naturales o jurídicas inscrita en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Verificación de Proveedores del Estado de la Asamblea Nacional a presentar ofertas para la Compra de Combustible. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni; a partir del día **27 de noviembre del año 2024**, en caso que requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones de manera digital deberá solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones-INVUR, ubicada en el km 4 ½ carretera sur, contiguo a INISER, conforme la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No 75-2010 “Reglamento General”. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el Auditorio-INVUR, a más tardar el día **06 de Diciembre del año 2024 a las 2:00 p.m.**

(f) Arq. Gabriela Lorena Palacios Vidaurre Codirectora INVUR.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2024-03411 - M. 7980929 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del miércoles **27 de noviembre del 2024** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. 016/LP-05/ENEL-2024 “**MANTENIMIENTO CORRECTIVO A FLOTA VEHÍCULAR**”, conforme lo establecido en el Arto. 36 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 98 de su Reglamento.

Managua, 22 de noviembre del año 2024. (f) Lic. Jorge Lacayo González Director de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

1-2

Reg. 2024-3370– M. 79416945 Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del martes **26 de noviembre del 2024** estará disponible en la página Web del SISCAE:

www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. 022/LS-14/ENEL-2024 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERPENTINA Y CERCA ELÉCTRICA EN MURO PERIMETRAL DE ENEL CENTRAL”, conforme lo establecido en el Arto. 33 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 98 de su Reglamento.

Managua, 19 de noviembre del año 2024. (F) Lic. Jorge Lacayo González. Director de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

2-2

Reg. 2024-03410 - M. 79809361 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del 27 de Noviembre del 2024 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones. En Cumplimiento al Arto. 98 del Reglamento General a la Ley N° 737 Ley 737 “Ley de Contrataciones de Sector Publico” del Decreto N° 75-2010 R. El proceso de licitación siguiente:

N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Licitación Selectiva No. 025/LS-16/ENEL-2024/Servicios. “Servicios de Mantenimiento de Sistema Contra Incendio”	Licitación Selectiva No. 025/LS-16/ENEL-2024	Del 27 de noviembre al 05 de Diciembre del 2024 Lugar: Tesorería - ENEL (previo pago C\$ 30)	Fecha: 06 de Diciembre 2024 Recepción: 9:50 a.m. Apertura 10:00 a. m

(f) Lic. Jorge E. Lacayo González Director División de Adquisiciones

1-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2024-03398 - M. 794752202 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con la Ley N° 737 - Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la **Licitación Pública No. LP-17-2024-ENATREL-DOSA “Construcción de Muro Perimetral en la Sucursal Siuna”** se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Ing. Horacio Antonio Guerra Wheelock Vice-Presidente Ejecutivo ENATREL.

Reg. 2024-3412 - M. 79823666 - Valor C\$ 285.00

Aviso de Licitación
LPI-01-2024-PSEN-ENATREL
“ADQUISICION DE BIENES PARA REHABILITACION DE REDE - FASE 3”
Una Etapa-un sobre

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de *bienes para la rehabilitación de redes – fase*

3 en el marco del *Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico en Nicaragua (PSSSEN)*

2. ORGANISMO EJECUTOR Y COMPRADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Comprador EL Gobierno de la república de Nicaragua a través de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), ha suscrito contrato de préstamo No. 2187 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de garantizar la Sostenibilidad del Sector Eléctrico en Nicaragua, a través de la implementación de un plan de reducción de pérdidas de energía eléctrica y la rehabilitación de la infraestructura de redes de distribución.

2.2 La *Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)*, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, invita a proveedores de bienes y servicios elegibles a presentar en un sobre cerrado la oferta para la contratación requerida.

2.3 El Proveedor será seleccionado mediante una competencia internacional de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la adquisición

“Adquirir materiales para la ejecución de proyectos de rehabilitación de las redes obsoletas en el territorio Nacional, lo cual constituirá una mejora sustancial a la calidad y continuidad del servicio de energía que se brinda a la población y el mejoramiento en un 5% anual en los indicadores de calidad del suministro eléctrico de distribución, tales como la Frecuencia media de interrupción por kVA instalado (FMIK) y el Tiempo total de interrupción por kVA nominal instalado (TTIK).”

3.2 El Comprador pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las ofertas.

Dicha información estará disponible sin costo alguno:

a. Para descarga en el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni.

b. Físicamente en la oficina de la Unidad de Adquisiciones ubicada en segundo piso de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del día **25 de noviembre del año 2024 al 08 de enero del año 2025** es decir un día antes de la recepción y apertura de ofertas, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo del Documento de Licitación (DDL), en **idioma español**, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al Lic. Bernard Gómez Cisnero, Responsable de Unidad de Adquisiciones PNER, Oficinas

Centrales de ENATREL, ubicadas de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 mts al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa y previo pago en Caja de ENATREL, previo la cancelación de la suma de Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregada en CD en la Unidad de Adquisiciones del Programa donde será registrada la participación del oferente; o descargada de nube de almacenamiento indicada por el Ejecutor. La suma podrá pagarse en moneda nacional (córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía deberán solicitar la información de la cuenta bancaria en la Unidad de Adquisiciones del Programa o a la dirección electrónica detalla al final de este Aviso. El costo de los documentos es No Reembolsable.

Para mayor información dirigirse a la siguiente dirección electrónica: brgomez@enatrel.gob.ni; Lic. **Bernard Roberto Gómez Cisnero**/ Jefe Unidad Central de Adquisiciones ENATREL.

3.3 Se recibirán ofertas para esta licitación a más tardar el día (indicar fecha, mes y año), hasta las (*indicar hora exacta*), a continuación, Lotes que componen la Licitación:
Lote N° 1 - Aisladores, Herrajes y Pernería
Lote N° 2 – Conductores y Preformados
Lote N° 3 - Poste de Concreto

3.4 en la dirección física siguiente:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) Auditorio de ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Primer Piso. Managua, Nicaragua.

3.5 Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el **09 de enero del 2025, hasta las 2:00pm (hora oficial de la Republica de Nicaragua)**. No Se permitirá (*no se permitirá*) presentar ofertas en forma electrónica.

No se aceptarán ofertas tardías.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los oferentes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo el día **09 de enero del 2025, a las 2:00pm (hora oficial de República Nicaragua)**.

3.6 Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una **“Declaración de Mantenimiento de la Oferta”**.

3.7 El domicilio mencionado más arriba es:

Lic. **Bernard Roberto Gómez Cisnero**
 Responsable Unidad de Adquisiciones del PNER
 EMPRESANACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA
 Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Segundo Piso,

ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste.

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4100

(f) Ing. Horacio Guerra Wheelock, Vicepresidente Ejecutivo Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2024-3394 - M. 79633180 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2024 de la Procuraduría General de la República y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (F) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2024-3358 - M. 893963 - Valor C\$ 760.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-053-04OCT31-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 10-2024 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCION No CD-CONAMI-053-04OCT31-2024
De fecha 31 de octubre de 2024**

NORMA SOBRE CATEGORÍAS, CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y GRADUALIDAD EN EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 1 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 11 de julio del 2011 y su reforma, Ley No. 1168, "*Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", texto consolidado en la Ley No. 1175, "*Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto del 2024, establece que dicha Ley tiene por objeto el fomento y regulación de las actividades de microfinanzas a fin de estimular el desarrollo económico de los sectores de bajos ingresos del país. Asimismo, regula el registro, autorización para operar, funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas legalmente constituidas como personas jurídicas de carácter mercantil.

II

Que el artículo 3 de la referida Ley y su Reforma, establece que quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, las Instituciones que hacen actividades de Microfinanzas, en los términos definidos en la misma. La presentación de la solicitud de registro y autorización para operar tiene carácter obligatorio, sujetándose a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

III

Que el artículo 4 numeral 3 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", con su Reforma, define a las IMF, Instituciones de Microfinanzas, como toda persona jurídica de carácter mercantil, que se dedique de alguna manera al otorgamiento de microcrédito o a la prestación de otros servicios financieros y no financieros complementarios, con fondos propios o intermediados. Las IMF podrán ser clasificadas por categorías, según norma emitida por el Consejo Directivo de la CONAMI para tal efecto. En concordancia con lo anterior, el primer párrafo del artículo 52 de la Ley No. 769 con su reforma, señala que el capital social mínimo de las IMF no podrá ser menor de siete millones setecientos mil córdobas netos (C\$7,700,000.00) y será determinado según las categorías establecidas mediante norma general emitida por el Consejo Directivo de la CONAMI.

IV

Que según lo mencionado en el artículo 12 numeral 5 de la Ley No. 769, el cual indica que le corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI, aprobar la organización y regulación del sistema de calificación y supervisión de las IMF, observando una gestión de gradualidad según las categorías. En congruencia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley No. 769, reformado por la Ley No. 1168, señala que la CONAMI es la instancia rectora, reguladora y supervisora de las IMF. La supervisión comprende toda actividad de vigilancia, inspección y fiscalización, observando una gestión de gradualidad según las categorías de las IMF; entre las que se encuentran: diseñar y aplicar un proceso de supervisión integral y preventiva para evaluar los riesgos

de cada institución su solvencia, liquidez, patrimonio, calidad de activos, tecnología financiera, control interno y capacidad directiva y gerencial, para proponer medidas considerando la viabilidad de la IMF.

V

Que el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley No. 769 con su reforma, dispone que las IMF cuyo capital se encuentre por debajo del capital mínimo establecido, deberán ajustarlo en el plazo que para tal efecto determine el Consejo Directivo de la CONAMI.

VI

Que el artículo 78 obligación de registro, establece que las IMF ya constituidas y que aún no están inscritas en la CONAMI, tendrán un plazo de seis meses para registrarse ante la misma, quedando sujeta a la supervisión de dicha entidad. Una vez registradas, la CONAMI por medio de norma general dictada por el Consejo Directivo establecerá los plazos para que se ajusten a las disposiciones de la presente Ley y demás normas emitidas por el ente regulador plazo que no podrá exceder de dos años.

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE CATEGORÍAS, CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Y GRADUALIDAD EN EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Establecer categorías para clasificar a las Instituciones de Microfinanzas que se inscriban en el Registro Nacional de IMF, el capital social mínimo correspondiente a cada categoría y el sistema de calificación y supervisión que la Comisión Nacional de Microfinanzas aplicará a cada IMF.

Artículo 2.- Alcance.

La presente norma es aplicable a todas las Instituciones de Microfinanzas desde su registro hasta su cancelación en el Registro Nacional de IMF.

Artículo 3.-Definiciones.

1. **Categorías:** Clase o grupo en la que se encuentran clasificadas las IMF y que se utilizará para establecer el capital social, el sistema de regulación y supervisión aplicable.
2. **Clasificación:** Proceso de asignación de una categoría a las IMF que poseen características similares y que

cumplen con los parámetros establecidos en la presente norma.

3. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.

4. **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

5. **Gradualidad:** Cumplimiento progresivo del marco regulatorio emitido por la CONAMI, en dependencia de la categoría definida mediante la presente norma.

6. **IMF:** Instituciones de Microfinanzas. Toda persona jurídica de carácter mercantil, que se dedique de alguna manera al otorgamiento de microcrédito o la prestación de otros servicios financieros y no financieros complementarios, con fondos propios o intermediados. Las IMF podrán ser clasificadas por categorías, según norma emitida por el Consejo Directivo de la CONAMI para tal efecto.

7. **IMF de Primer Piso:** Institución de microfinanzas cuya operación consiste en el otorgamiento de financiamientos, con fondos propios o intermediados, de forma directa a los clientes.

8. **IMF de Segundo Piso:** Son instituciones de microfinanzas que canalizan y facilitan recursos a las entidades de primer piso.

9. **Ley:** Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 128 del 11 de julio de 2011 y, Ley No. 1168, "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

10. **LA/FT/FP:** Lavado de activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

11. **Microfinanzas:** Es el conjunto de actividades orientadas a la prestación de servicios financieros y no financieros complementarios, para atender de manera sostenible a los segmentos de población de menores ingresos, en forma individual o colectiva, con el propósito de su inclusión económica y social como sujetos activos, mediante el desarrollo de actividades generadoras de ingresos que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida, procurando la equidad de género.

12. **Presidente Ejecutivo:** Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

13. **Registro: Registro Nacional de IMF** como sucesor sin solución de continuidad del Registro Nacional de IFIM, el cual está adscrito a la CONAMI y que tiene a su cargo los procedimientos de inscripción y control de dicho registro.

CAPÍTULO II CATEGORÍAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS IMF

Artículo 4.- Categorías de las IMF

Las IMF se agruparán de acuerdo con los siguientes criterios:

Categoría	Subcategoría	Tipo de instituciones que se agrupan en la categoría.
A		IMF de segundo piso, cuyo saldo de los activos totales es mayor a trescientos setenta millones de córdobas (C\$370,000,000.00).
B	B5	IMF de primer piso, cuyo saldo de los activos totales es mayor de trescientos setenta millones de córdobas (C\$370,000,000.00).
	B4	IMF de primer piso, cuyo saldo de los activos totales sea mayor de cien millones de córdobas (C\$100,000,000.00) hasta trescientos setenta millones de córdobas (C\$370,000,000.00).
	B3	IMF de primer piso, cuyo saldo de los activos totales es mayor de diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00) hasta cien millones de córdobas (C\$100,000,000.00).
	B2	IMF de primer piso, cuyo saldo de los activos totales es mayor de cinco millones de córdobas (C\$5,000,000.00) hasta diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).
	B1	IMF de primer piso, cuyo saldo de los activos totales es igual o menor de cinco millones de córdobas (C\$5,000,000.00).

Artículo 5.- Clasificación de la IMF.

Las IMF serán clasificadas posteriormente de su registro en la categoría que de acuerdo con su evaluación se determine, esta clasificación rige a partir de la fecha en la que le sea comunicada por la CONAMI, hasta la fecha en que reciba una nueva comunicación mediante la cual se actualice la categoría en la que se agrupa. A partir de ese momento, la IMF queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones que la categoría implique.

Artículo 6.- Cambio de Categoría.

El cambio de categoría de la IMF se puede dar por aumento en los indicadores, cambios en la normativa, por solicitud de la IMF o por instrucción de la presidencia ejecutiva de la CONAMI, cuando ésta determine que la IMF deba pertenecer a otra categoría por resultados de los procesos de seguimiento.

En el caso de aumento en los indicadores, la presidencia ejecutiva podrá evaluar nuevamente la categoría que se encuentra cada IMF, de acuerdo con el análisis, seguimiento y resultados de evaluaciones periódicas a los resultados financieros. Por lo que, si la IMF llegase a alcanzar el nivel mínimo de los parámetros de la categoría superior a la que fue clasificada, se procederá a graduar a la IMF a una categoría inmediata superior a la que inicialmente se clasificó, procediendo de esta forma a asignar una nueva categoría conforme corresponda, debiendo notificar este cambio mediante resolución razonada.

Para los otros casos la presidencia ejecutiva, evaluará a las IMF conforme a los cambios que se efectúen en la Ley y normas o de situaciones particulares de la IMF, determinando la categoría de cada IMF ante los ajustes, debiendo notificar mediante resolución razonada los resultados de la evaluación para cada caso.

La IMF que, por irregularidades de tipo administrativo, déficit de capital social o por demandas judiciales disminuyan su activo total neto con relación al monto mínimo de la categoría, mantendrán su última categoría asignada.

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

Artículo 7.- Capital Social Mínimo por Categoría.

El capital social mínimo de las IMF es de siete millones setecientos mil córdobas netos (C\$7,700,000.00). Dicho capital deberá estar dividido en acciones nominativas e inconvertibles al portador y deben estar totalmente suscritas y pagadas.

En el caso de las categorías establecidas en esta norma, el capital social mínimo es el siguiente:

Categoría	Capital Social Mínimo
A	C\$100,000,000.00
B5	C\$100,000,000.00
B4	C\$50,000,000.00
B3	C\$12,500,000.00
B2 y B1	C\$7,700,000.00

Artículo 8.- Periodo de ajuste del Capital Social Mínimo

La IMF que no alcance el capital social mínimo correspondiente a su categoría o que no cuenten con la formalización correspondiente, tendrán un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma para ajustarlo. En el caso de las IMF de nuevo registro, este plazo contará a partir de la fecha de su inscripción.

Artículo 9.- Actualización del Capital Social Mínimo

El capital social mínimo establecido para cada categoría, podrá ser revisado y modificado anualmente. En este caso el monto de dicho capital no podrá ser menor al establecido

en el artículo 52 de la Ley. El Consejo Directivo podrá revisar el periodo establecido en el artículo anterior para que cada IMF ajuste su capital social.

Artículo 10.- Plan de normalización.

En caso de que la IMF no haya podido ajustar el capital social mínimo en el plazo establecido en el artículo número 8 de esta norma o presente irregularidades de tipo administrativo, déficit de capital social, demandas judiciales que afecten su patrimonio, pérdidas en tres periodos contables consecutivos, o que su patrimonio sea menor al capital social en dos periodos consecutivos, deberá establecer un plan de normalización para corregir la situación. El plan de normalización deberá ejecutarse en un plazo no mayor de dos años.

En caso de persistir las deficiencias del capital social mínimo por dos ejercicios consecutivos a partir de iniciado el plan de normalización o contar con patrimonio negativo, la IMF será objeto de cancelación de su inscripción en el registro nacional de IMF lo cual implica la cancelación de su permiso para operar.

**CAPÍTULO IV
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Artículo 11.- Marco Regulatorio aplicable por categoría.

Las IMF deberán de cumplir con las disposiciones emitidas por la CONAMI que le sean aplicables de acuerdo con su categoría:

Categoría	Regulación
A	Todo el marco normativo emitido por el Consejo Directivo de la CONAMI.
B5	
B4	
B3	
B2	Auditoría interna y externa, pasivo y cálculo patrimonial, prevención de LA/FT/FP, transparencia en las operaciones, protección al usuario, gestión de riesgo crediticio, gobierno corporativo, reportería de información financiera, crediticia y estadística y manual único de cuentas para IMF.
B1	Prevención de LA/FT/FP, transparencia en las operaciones, protección al usuario, reportería de información financiera, crediticia y estadística y manual único de cuentas para IMF.

Artículo 12.- Sistema de calificación y supervisión por categoría.

Las IMF se les calificará el marco normativo aplicable establecido en el artículo anterior bajo el siguiente sistema de calificación:

Categoría	Sistema de calificación	Sistema de Supervisión
A B5 B4 B3	Sobre gestión Integral y preventiva de Riesgos y Cumplimiento Normativo	Directa con enfoque Basado en Riesgos y cumplimiento normativo.
B2 y B1	Sobre cumplimiento normativo	Directa con enfoque al Cumplimiento

Artículo 13.- Supervisión In Situ y Extra Situ

El cumplimiento al marco regulatorio aplicable a cada IMF será evaluado de manera In Situ y/o Extra Situ, de acuerdo con las facultades supervisoras y fiscalizadoras de la CONAMI.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14.- Facultades de la Presidencia Ejecutiva:
La Presidenta Ejecutiva podrá:

1. Notificar a la IMF la categoría a la que pertenece.
2. Instruir el cambio de categoría de una IMF.
3. Autorizar las excepciones puntuales a la aplicación de esta norma. en cuanto al plazo de adopción de cada IMF, respecto al cumplimiento normativo.
4. Resolver cualquier situación no prevista en la presente norma.

Artículo 15.- Transitorio.

Las IMF que antes de la emisión de la presente norma, se encontraban inscritas en el Registro Nacional de IMF, se le dará a conocer la categoría asignada en un periodo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 16.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese a las Instituciones de Microfinanzas inscritas en el Registro Nacional de IMF adscrito a la CONAMI y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente. **(f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2024- 03400 - M. 79744864 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, dos, cero (0320), Folio cuatrocientos veinte (420) y cuatrocientos veintiuno (421), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0188-2024** a favor del señor **OLIVER DAVID THOMAS**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0320-2024

Que vista la solicitud presentada el siete de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Mario José Benavides Llanos en calidad de Apoderado Especial del señor **OLIVER DAVID THOMAS** identificado con cédula de residencia registro número cero, siete, uno, dos, dos, cero, dos, dos, cero, cinco, tres, ocho (071220220538), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número mil quinientos cuarentaitrés (1543) suscrita el cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del licenciado Luis Carlos Flores Ramírez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0188-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0188-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Oliver David Thomas» emitida el once de julio del dos mil veinticuatro notificada el siete de noviembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Oliver Thomas», circunscrito en la cuenca N.º 72 denominada «**Entre Río Brito y Río Sapoá**», demarcado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas

UTM WGS84 619664 E – 1248716 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del siete de noviembre del dos mil veinticuatro.-
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Mario José Benavides Llanos, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0188-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las dos y quince minutos de la tarde del siete de noviembre del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024- 03401- M. 79744809 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, dos, tres (0323), Folio cuatrocientos veinticuatro (424), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0273-2024** a favor de la señora **CAROLINE MARIE C. DOOMS** y el señor **ADRIEN JEAN-PHILIPPE C. LE CLERCQ**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0323-2024

Que vista la solicitud presentada el trece de noviembre del dos mil veinticuatro por la señora **CAROLINE MARIE C. DOOMS** y el señor **ADRIEN JEAN-PHILIPPE C. LE CLERCQ** identificados con cédulas de residencia cero, cero, cero, uno, cero, cero, cero, ocho, cinco (000100085) y cero, cero, cero, uno, cero, cero, cero, ocho, siete (000100087) respectivamente, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0273-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0273-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la señora Caroline Marie C. Dooms y el Señor Adrien Jean-Philippe C. Le Clercq» emitida el dos de octubre del dos mil veinticuatro notificada el trece de noviembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo La Selva Maderas», circunscrito en la cuenca N.º 72 denominada «Entre Río Brito y Río Sapoa», demarcado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **619461 E – 1249169 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 3949,70 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del trece de noviembre del dos mil veinticuatro.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Caroline Marie C. Dooms, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0273-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del trece de noviembre del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2024-3246 - M. 30514147 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-139-102024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:
ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
EMACETIZELL 29 SG.
Nombre Común: **ACETAMIPRID + EMAMECTIN BENZOATE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644. (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3260 - M. 78291892 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-143-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SOLUCIONES INTEGRALES AGROPECUARIAS S.A (SOLIAGROSA)
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

CIFENOKILL 5 ECNombre Común: **CYPHENOTHRIN**Origen: **CHINA**Clase: **INSECTICIDA USO PROFESIONAL**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644. (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3263 - M. 78607466 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-144-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA) , S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
PATALORI 70 EC.

Nombre Común: **PROPANIL + BUTACHLOR.**Origen: **CHINA.**Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644. (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3264 - M. 78607466 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-145-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora

de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA) , S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
LAVAX 20 SL.

Nombre Común: **PARAQUAT.**Origen: **CHINA.**Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644. (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3265 - M. 78607466 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-146-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA) , S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CHICOTUDO 36 SL.

Nombre Común: **GLYPHOSATE.**Origen: **CHINA.**Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los de cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644. (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2024-03224 – M. 78293787– Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NAGAROTE. A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Exp No.000060-09755-2023-CO.

La señora **Brenda Erselina Hodgson Hodgson**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Puerto sardino, i identificada con cedula Numero 281-051194-0003M y **Genry Bayardo Hogdson Hogson**, mayor de edad, operario, del domicilio de Puerto Sandino, identificado con cedula No., 999-020211-0350L, solicitan sean declarados HEREDEROS UNIVERSALES de todos los bienes, derechos y acciones, obligaciones que dejara el señor **HENRRYS ESTEBAN HODGSON HOGDSON (QEPD)** conocido registralmente como Esteban Henry Hodgson Ballesteros y en concreto de una propiedad ubicada en la comunidad Puerto Sandino, misma que se encuentra inscrita bajo el numero 53,475 asiento: 1, Tomo: 954, Folios. 53-54, asiento 954, numero Nap BI-9AGMSBO, Asiento folio electrónico 1, seccion de derechos reales, que mide 116,58 Mts 2 (ciento dieciséis punto cincuenta y ocho metros cuadrados). Publíquese por edicto tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o cualquier medio de publicidad que cumpla este presupuesto procesal, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Nagarote, departamento de León a las diez de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dra. María Auxiliadora Aviles Ulloa, Juez Local Único de Nagarote. (f) Carmen Mayorga López, Sria.

3-3

Reg. 2024-.3398 - M. 79578064 - Valor C\$ 915.00

CERTIFICACION El suscrito **FLAVIO SIMEON SOZA HERRERA**, Secretario Judicial de Despacho del Juzgado Segundo de Distrito Civil de Chinandega Circunscripción Occidente, certifica sentencia dictada en proceso Voluntario con pretensión de **REFORMA AL PACTO SOCIAL**, promovido por el Lic. Pablo Xavier Espinoza Cruz, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAODENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI)**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION ORAL N°: 189-2024 TIPO DE RESOLUCION: SENTENCIA PRETENCION:**

REFORMAS AL PACTO SOCIAL ACTOR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAODENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI) REPRESENTANTE LEGAL: PABLO XAVIER ESPINOZA CRUZ. TIPO DE SENTENCIA: Definitiva. FECHA DE INICIO: 08 de agosto del 2023. FECHA DE CIERRE: 21de agosto del 2024. Número de Asunto: 001284-ORO2-2023-CO Número de Asunto Principal: 001284-ORO2-2023-CO Número de Asunto Antiguo.-- SENTENCIA JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CHINANDEGA CIRCUNSCRIPCIÓN OCCIDENTE. VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LAS UNA Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE. Parte demandante: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAODENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI). Representada por: Pablo Xavier Espinoza Cruz, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, cedula de identidad N°. 449-250167-0002H y Registro de la C.S.J N° 4420. OBJETO DEL PROCESO: REFORMA AL PACTO SOCIAL. YO PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juez Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria con Acción de Reforma al Pacto Social, que interpuso el Lic. Pablo Xavier Espinoza Cruz, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAODENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI), dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHOS: 1.- Por escrito presentado a las nueve y cuatro minutos de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, compareció el Lic. Pablo Xavier Espinoza Cruz, de generales de ley antes relacionadas y con Testimonio de la Escritura Número Ciento Seis, Poder Especial Judicial, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del diez de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Zayda del Carmen Delgadillo Espinoza, acreditó ser **APODERADO ESPECIAL JUDICIAL** de **INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAODENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI)**, y de conformidad con Escritura Pública Número Siete “Constitución de Sociedad Anónima” autorizada en la ciudad de León, a las tres de la tarde del día seis de enero del mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Orlando Vicente García Ibarra, e inscrita bajo Número Absoluto de Sociedad (NAS) CH002200000259, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantiles Chinandega, el veintitrés de mayo dos mil veintitrés. Inscrita bajo el Número absoluto de Comercio (NAM): CHOO3200000828. 2.- Demostró las reformas sufridas al pacto social y estatutos de dicha sociedad, aprobada en sesión celebrada a las ocho de la mañana del dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, legalmente constituida, resolviendo decretar Reforma a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la sociedad, lo cual consta en el Acta**

Número Cuarenta y Ocho consistiendo las reformas en: I) Aumentar el monto del capital social de la suma de noventa mil córdobas (C\$90.000.00) a la suma de setecientos cincuenta mil córdobas, resultando un incremento de seiscientos sesenta mil córdobas, equivalente a ochocientos ochenta acciones de setecientos cincuenta córdobas (C\$750.00) cada acción. II) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad, de conformidad con la escritura de constitución el plazo de la Sociedad es de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil, y se renovará de pleno derecho por períodos iguales salvo que a ello se opongan accionistas que representen la mayoría del capital social a realizarse a más tardar seis meses antes de la expiración del plazo. La fecha de inscripción de la sociedad fue el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Que aun cuando existe en dicha escritura la renovación automática, La Asamblea resolvió prorrogar el plazo de Duración a Noventa y Nueve años; III) En consonancia con la reforma a la Cláusula Cuarta: Capital Social, también se requiere reformar el Artículo 6., de los Estatutos, para ampliar el procedimiento de adquisición de las nuevas acciones. Por medio de la reforma aprobada a la Escritura de Constitución Social, se modificaría la Cláusula Cuarta: Capital Social; Cláusula Quinta: Duración y Artículo 6.- Venta de las Nuevas Acciones. 3.- El Lic. Pablo Xavier Espinoza Cruz, solicitó la aprobación de la modificación al Pacto Social y Estatutos de la sociedad INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI) acordados en la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista antes mencionada. 4.- Fundamentó su solicitud en los artículos 204, 210, 211, 213, 256 y 262 CC. Art. 29 numeral 3) CPCN. 5.- Propuso el siguiente medio de prueba: Certificación del Acta Número Cuarenta y Ocho (48), de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se decreta y aprueba las reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad. 6.- Anexó los siguientes documentos: Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad "INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" (INACANI); Fotocopia autenticada de la Escritura Número Cuarenta y nueve Protocolización de Documento (Elección de Junta Directiva" de "INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" (INACANI); Certificado de Declaración y/o Actualización del Beneficiario Final, Certificación del Acta Número Cuarenta y Ocho (48), de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se decreta y aprueba las reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad; Testimonio original de Escritura Pública Número Ciento Seis "Poder Especial Judicial. FUNDAMENTO DE DERECHO: 1.- Que las presentes diligencias constituyen un acto de Jurisdicción Voluntaria en la que se ha solicitado la intervención de este Juzgado, sin necesidad de citaciones

o audiencias de persona o autoridad alguna, para el caso de la reforma del pacto social autorizar la reforma de la cláusula Cuarta: Capital Social; Cláusula Quinta: Duración y Artículo 6 Venta de las Nuevas Acciones de "INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" (INACANI); 2.- Que los artículos 772, 774, 777 y siguientes del CPCN establecen el objeto y ámbito de aplicación, competencia, legitimación y el Procedimiento común a los actos de Jurisdicción voluntaria. Que en ese sentido el Lic. Pablo Xavier Espinoza Cruz Apoderado Especial Judicial de "NVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI) se encuentra legitimado para solicitar la reforma de la Cláusula Cuarta: Capital Social; Cláusula Quinta: Duración y Artículo 6.- Venta de las Nuevas Acciones del pacto social de dicha sociedad, solicitud que fue presentada en forma ante el suscrito, siendo el competente para conocer y resolver de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del CPCN, en concordancia con el artículo 774 del CPCN. 3.- Que el artículo 122 CC, señala "cualquier reforma o ampliación que se haga al contrato de sociedad, debe formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo, salvo lo dispuesto para las sociedades anónima". Que el artículo 204 del mismo cuerpo normativo dispone "La sociedad anónima no podrá gozar de personalidad jurídica, mientras la escritura social y los Estatutos no estén inscritos en el Registro Mercantil correspondiente. Uno y otro documento se publicarán en "La Gaceta", Diario Oficial ..." Que en ese sentido el artículo 210 del CC expresamente dice: "La Junta General es la única que puede acordar la modificación del contrato social. En la convocatoria de los socios deberá constar el objeto de la sesión y además, se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial". De igual manera el artículo 211 CC señala "Para acordar la modificación del contrato, salvo lo que éste disponga, se necesita el número de votos exigido por el artículo 262. Para modificar los derechos concedidos a cierta clase de acciones, si la modificación le fuere perjudicial, se necesita, además, el consentimiento de los accionistas perjudicados". Que el artículo 213 CC es categórico al expresar: Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el Juez, e inscritas y publicadas como se dispone en el artículo 204 y podrá negar su aprobación si se hubiere procedido ilegalmente o con dolo o malicia. Para finalizar el artículo 262 nos dice: Salvo disposición contraria de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: 1. Disolución anticipada de la sociedad; 2. Prorroga de su duración; 3. Fusión con otra sociedad; 4 Reducción de capital social; 5. Reintegración o aumento del mismo capital; 6. Cambio de objeto de la sociedad; 7. Toda otra modificación del acto constitutivo. Los socios disidentes en cuanto a las resoluciones de los números 3, 5, y 6 y la del número 2.,

si la prórroga no está autorizada por los Estatutos, tienen derecho de separarse de la sociedad, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al capital social, conforme al último balance aprobado. “Que el artículo 155 numeral 3 de la Ley General de Registros Públicos, Ley 698 reformado por la Ley 1035, Ley de Reforma a la Ley 698 Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua, señala que “El Juez no dará curso a demandas presentadas por sujetos que debiendo estar inscritos en el Registro, no adjuntan a la demanda la certificación correspondiente”. 4.- Los artículos 13, 231, 234, 236, CPCN, disponen que los hechos que conforman las pretensiones y en los que se debe fundamentar la resolución judicial de fondo, ha de ser alegado por las partes, que, a través de la prueba, las partes acreditarán las afirmaciones de hecho alegadas, que toda prueba debe recaer sobre los hechos que guarden relación con el derecho cuya tutela se pide; y que la prueba debe reunir las calidades de licitud, pertinencia, utilidad y necesidad. 5.- HECHOS PROBADOS: a) En el presente caso se ha cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece por cuanto el solicitante con Escritura Número Siete “Constitución de Sociedad Anónima”, autorizada en la ciudad de León, a las tres de la tarde del día seis de enero del mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Orlando Vicente García Ibarra, e inscrita bajo el Número Absoluto de Sociedad (NAS) CH00220000259 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Con Certificado de beneficiario final, emitido por el Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles Chinandega, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Inscrita bajo el Número absoluto de Comercio (NAM): CH003200000828, demostró la existencia legal de “INVERSIONES AGROINDUSTRIALES CAÑASOMAO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INACANI)”. b) Con Certificación Acta No. 48 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad y Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las 8:00 a.m. del 16 de mayo del año 2023, se comprobó que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por unanimidad de votos, resolvieron: Aprobar las reformas siguientes: Aumentar el monto del capital social de la suma de noventa mil córdobas (C\$90.000.00) a la suma de setecientos cincuenta mil córdobas, resultando un incremento de seiscientos sesenta mil córdobas, equivalente a ochocientos ochenta acciones de setecientos cincuenta córdobas (C\$750.00) cada acción; Prorrogar el plazo de duración de la sociedad, de conformidad con la escritura de constitución el plazo de la sociedad es de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil, y se renovará de pleno derecho por períodos iguales salvo que a ello se opongan accionistas que representen la mayoría del capital social a realizarse a más tardar seis meses antes de la expiración del plazo. La fecha de inscripción de la

sociedad fue el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Que aun cuando existe en dicha escritura la renovación automática, La Asamblea resolvió prorrogar el plazo de Duración a Noventa y Nueve años. En consonancia con la reforma a la Cláusula Cuarta: Capital Social, también se requiere reformar el Artículo 6., de los Estatutos, para ampliar el procedimiento de adquisición de las nuevas acciones. Con la referida certificación notarial del acta antes relacionada, se comprobó que las resoluciones contenidas en dicha acta, no afectan ni a acreedores, ni a los socios, ni a terceros y tienen como propósito el fortalecimiento de la calidad patrimonial de la empresa para hacer frente a sus obligaciones y no existiendo oposición a las resoluciones tomada, es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite deben ser aprobadas las solicitudes de aumento de capital en referencia. 6.- Que las disposiciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en determinados casos ha sido de conformidad a lo establecido en el artículo 213 CC que señala: Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobados por el Juez e inscritas y publicadas como se dispone en el artículo 204 y podrá negar su aprobación si se hubiere procedido ilegalmente o con dolo o malicia y ha sido solicitada en forma legal y tramitada con entera sujeción a derecho, por lo que esta autoridad no tiene objeción alguna en acceder a lo solicitado. 7. Que los artículos 777 y siguientes de CPCN, establece el procedimiento común en los actos de jurisdicción voluntaria, procedimiento que se cumplió, sin existir nulidades ni defectos procesales pendiente de resolver. **FALLO:** En base a las consideraciones de hecho y de derechos antes referidas y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, 15, 24, 27, 34 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 122, 204, 210, 211, 213 y 262 Código de Comercio de la República de Nicaragua, artículos 6, 8, 198, 777, 778, 779, 780, 782, 783, 784, 787, 789 y 790 de Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, Ley 902, 1.- Se estima la solicitud de Aprobación de Aumentar el monto del capital social de la suma de noventa mil córdobas (C\$90.000.00) a la suma de setecientos cincuenta mil córdobas, resultando un incremento de seiscientos sesenta mil córdobas, equivalente a ochocientos ochenta acciones de setecientos cincuenta córdobas (C\$750.00) cada acción; Prorrogar el plazo de duración de la sociedad, de conformidad con la escritura de constitución el plazo de la sociedad es de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil, y se renovará de pleno derecho por períodos iguales salvo que a ello se opongan accionistas que representen la mayoría del capital social a realizarse a más tardar seis meses antes de la expiración del plazo. La fecha de inscripción de la

Capital Social, también se requiere reformar el Artículo 6., de los Estatutos, para ampliar el procedimiento de adquisición de las nuevas acciones. 2.- Librese Certificación de esta sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. 3.- Publíquese esta reforma en el Diario Oficial "La Gaceta" en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN, se le hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del día siguiente a su notificación. Cópiese y Notifíquese. (f) PEDAMEAL Juez. Ilegible (f)FLSISOHE Secretario de Despacho Ilegible. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de tres folios útiles que firmo sello y rubrico. Chinandega, once de septiembre del año dos mil veinticuatro. - Firma ilegibleFLAVIOSIMEONSOZHERRERA. SECRETARIO JUDICIAL DE DESPACHO JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CHINANDEGA. -

1-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-TP20144 - M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 240, Folio 479, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

ANABELL YANUARI RODRÍGUEZ MENDOZA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-211201-1019T, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20145 - M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 241, Folio 480, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

ERLING RENIER MURILLO LOAISIGA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-261299-1026E, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20146 - M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 241, Folio 481, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

GERSHELL NAHOMI MENDOZA VARGAS, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-110802-1004Y, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20147 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 242, Folio 482, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

GUADALUPE CONCEPCIÓN RUIZ GARCÍA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-050586-0004X, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20148 – M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 242, Folio 483, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

OKNAN URIEL PALACIO CHÁVEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-040302-1002U, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciado en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20149 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 243, Folio 484, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

OSCAR JAVIER CRUZ GARCÍA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-081097-0030F, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20150 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 243, Folio 485, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

PERLA JESSENIA CORDERO GUTIÉRREZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-110393-0028L, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20151 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 158, Folio 319, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

ARACELI JULIETH DELGADILLO PADILLA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-011199-1009A, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20152 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 159, Folio 320, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

MARÍA DEL PILAR DÁVILA ZAMORA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 003-300400-1001G, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20153 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 159, Folio 321, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

SALVADOR DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-190402-1049P, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año

dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20154 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 85, Folio 168, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA MORALES FERRERA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-250600-1003B, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Administración Turística y Hotelera. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20155 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 141, Folio 280, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

GERALDIN NOELIA VASQUEZ MELENDEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-

011299-1006D, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20156 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 142, Folio 281, Tomo IV, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

KEYLIN MASSIEL BRENES JARQUÍN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 402-220901-1001F, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20157 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 132, Folio 263, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

JEFFERSON STEVEEN MEDINA ALFARO, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-071099-1034J, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Periodismo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20158 - M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 106, Folio 209, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

ANDREA GUADALUPE SÁNCHEZ PÉREZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-281100-1048P, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20159 - M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 106, Folio 210, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

JASON ARMANDO REYES GAITAN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-120898-0020K, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20160 - M. 79840146 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 107, Folio 211, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

JULIO LEONEL ALFARO ROSTRAN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-301182-0049M, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20161 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 107, Folio 212, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL CÁCERES MIRANDA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-060599-1003Q, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20162 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 108, Folio 213, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

RENATA GIOVANELLA GARCIA CERDA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-300381-0021K, ha aprobado en el mes de Mayo del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2024-TP20163 – M. 79840146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad de Managua, certifica que: Registrado: Número 236, Folio 470, Tomo III, del Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA UdeM. POR CUANTO:**

NUBIA VANESSA MATUS PAIZANO, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-070897-0033T, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.